



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15

FOLIO

1



BUENOS AIRES, 14 SEP 2015

VISTO la actuación N° 2578/13, caratulada "*Solicitud de Intervención Relacionada con la Afectación de Derechos de la Comunidad Aborigen de La Puntana, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta*", y

CONSIDERANDO:

I. Que en el año 2013 se puso en conocimiento de esta Defensoría del Pueblo de la Nación la Resolución N° 158-13 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta de fecha 8 de mayo del mismo año, por la cual se adhirió al documento elaborado por una Comisión "ad-hoc" conformada por docentes y alumnos/as de las facultades de Humanidades y de Ciencias de la Salud.

Que tal documento contiene una síntesis sobre la situación de la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson" de la localidad de La Puntana, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, relativa a la deficiente alimentación brindada a los más de 500 estudiantes que concurrirían diariamente a tal establecimiento. De los testimonios que recopila surge que la comida servida sería insuficiente y de mala calidad y que si bien la escuela habría sido inaugurada recientemente y contaría con una buena infraestructura, no contaría con un área destinada a comedor ni con una cocina apta para la preparación de los alimentos.

Que siendo que dicha circunstancia constituiría una violación a los derechos de las niñas y los niños que asisten al establecimiento educativo en cuestión, en su mayoría pertenecientes a Comunidades Indígenas, se solicitó la intervención de esta Defensoría del Pueblo de la Nación por tratarse de una temática de su competencia, conforme lo estipula el Art. 86 de la Constitución Nacional.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15



II. Que en octubre del año 2013 se comisionó a agentes de esta Defensoría a visitar el Paraje de La Puntana a fin de corroborar los hechos denunciados y evaluar la situación alimenticia de las niñas y los niños que asisten a la Escuela N° 4216, mediante la constatación directa del estado de las instalaciones y la entrevista a miembros de la comunidad educativa y de las Comunidades Indígenas.

Que durante la visita pudo ratificarse que la cocina de la escuela, donde se preparan el desayuno, el almuerzo y la merienda, es una precaria y pequeña edificación constituida por un fogón a leña, piso de tierra, techo de paja y plástico y paredes de adobe sin terminar. Este edificio no se encuentra integrado a la estructura principal del establecimiento, sino que se halla emplazado en medio del patio de la escuela, donde pudo verificarse que circulan libremente animales de granja. Igualmente, el agua usada en la preparación de los alimentos es extraída de una precaria canilla ubicada a la intemperie en medio del patio, donde además se higienizan los utensilios utilizados.

Que corresponde destacar que las condiciones edilicias en que se encuentra la cocina de la escuela significa además un riesgo para la integridad física de los alumnos, docentes y personal del establecimiento, en tanto la precariedad de su estructura puede causar una tragedia como la que ocurriera en abril de 2013 en el Hogar Escuela Carmen Puch de Güemes, cuando una pared en desuso cayó sobre un niño.

Que, por otro lado, pudo confirmarse la inexistencia de un comedor, por lo que los alimentos son consumidos a la intemperie en los alrededores de la cocina y, cuando el clima lo impide por las altas temperaturas o precipitaciones, la ingesta se traslada a las aulas. Es preciso resaltar que los alimentos son servidos en ollas y/o jarros que las niñas y los niños deben llevar desde sus hogares

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15

FOLIO



3

Que en cuanto a la calidad de los alimentos, las personas entrevistadas relataron que el desayuno y la merienda constaban de mate y un bollo por niño y que el almuerzo tendría también una calidad y variedad sumamente deficiente, manifestando que el motivo de ello serían los escasos recursos con que contarían para la adquisición de mercaderías. No ha podido corroborarse el presupuesto efectivamente asignado para la alimentación de los/las alumnos/as debido a la falta de respuesta de las autoridades provinciales a los requerimientos que le fueran formulados en tal sentido.

Que, asimismo, se han identificado distintos inconvenientes estructurales, habiéndose resaltado una deficiente provisión de agua potable a la escuela, producto de la falta de conexión a una red en virtud de su lejanía con Santa Victoria Este y de que los mecanismos de distribución dispuestos por las autoridades locales serían irregulares e insuficientes. Así, los entrevistados refirieron que suele acontecer que la escuela se queda sin agua y por ende sin poder utilizar los baños, preparar alimentos e higienizar los enseres.

Que en materia de higiene cabe agregar además que la situación de los baños es deficitaria, encontrándose su infraestructura en tal estado que al momento de la visita parte de los inodoros se encontraban inutilizables. Finalmente, corresponde señalar que desde el Ministerio de la Nación se proveyó a la Escuela de un freezer a gas nuevo, a pesar de que en el Paraje La Puntana es imposible acceder a tal servicio.

III. Que tras efectuar tal constatación, y siguiendo el procedimiento establecido por la Ley N° 24.284, se cursaron pedidos de informes al Ministerio de Educación de la Nación y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta a fin de que informe sobre el proyecto edilicio ejecutado para erigir la escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson", sobre su conocimiento de los



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15

FOLIO N

4



hechos denunciados y, finalmente, respecto de la adopción de medidas para la superación de aquella situación.

Que el Ministerio de Educación de la Nación, en diciembre de 2013, brindó respuesta a la solicitud realizada a través de su dirección de infraestructura, informando que el establecimiento fue construido con fondos del Préstamo BID 1345/ OC-AR, en el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, habiendo sido el proyecto aprobado en el año 2005 y ejecutadas las obras durante los años 2007 y 2008. Conforme el esquema aplicado para la ejecución del Programa, el Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo el otorgamiento de la "No objeción" a las solicitudes presentadas por las jurisdicciones provinciales y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación debe llevar adelante la licitación, la ejecución financiera y la supervisión técnica de las obras.

Que tal como surge de la documentación aportada por el Ministerio de Educación en su respuesta, el proyecto de construcción de la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson" nunca contempló la construcción de un comedor y de una cocina, en tanto el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta al confeccionarlo refirió que el paraje de la Puntana contaba con un comedor comunitario cercano al sitio donde se emplazaría el nuevo edificio, que favorecería la asistencia de los niños y las niñas de la zona. Debido a ello, el Ministerio de Educación Nacional entendió que *"por este motivo el proyecto elaborado por la provincia efectivamente no contemplaba la construcción de cocina/comedor"*.

Que, cabe aclarar, que el comedor comunitario referido no se trata de una construcción edificada destinada a tal fin sino de una organización o servicio que se presta en diferentes lugares de la localidad de La Puntana; ahora, en la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson".

B

A



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15



Que sin embargo, tal como ha sido constatado, no se utiliza ningún comedor o cocina cercana a la escuela, sino que la comida que reciben las niñas y niños es preparada en precarias condiciones y servida en el mismo patio o en las aulas si el clima no lo permite.

Que, por su parte, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta nunca brindó una respuesta al pedido de informes que le fuera cursado, sino que a raíz de las sucesivas gestiones y reiteraciones efectuadas se limitó a informar con fecha 26 de agosto de 2014 a través de su Coordinador General, Lic. Enrique Barrios, que *"el Comedor-Cocina entrará en el presupuesto 2015 y el Proyecto se encuentra en Obras Públicas"*.

Que de esta manera se superaría durante el presente año la situación existente en la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson", por lo que se suspendió el curso de la investigación llevada adelante en el marco de las actuaciones de referencia.

Que, sin embargo, mediante nota de fecha 21 de julio de 2015 la Directora General de Infraestructura del mismo Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Salta informó que *"no ingresó en el Presupuesto 2015 la construcción de la Escuela N° 4216 de la Puntana Dpto. Rivadavia por la que será incorporada nuevamente en el anteproyecto de Ley de Presupuesto 2016 con Carácter prioritario"*.

Que de este modo no sólo no se adoptó medida alguna para superar la situación existente en el establecimiento educativo de La Puntana, sino que el Estado salteño decidió posponer infundadamente la obra de la cocina comedor para el del año 2016, aún cuando había comprometido su inclusión para el presupuesto del corriente año.

Que así las cosas, queda en evidencia que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha decidido mantener durante al menos tres años las

Handwritten signatures or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15



condiciones existentes en la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson", sin brindar explicación o justificación alguna para tal conducta.

IV. Que la baja calidad y las deficientes condiciones de higiene en la que se preparan y sirven los alimentos en la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson" conlleva una violación del derecho a la salud de las niñas y los niños que asisten a ella.

Que, en efecto, la conducta adoptada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Salta contraría los preceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño que en su Art. 24 se dispone que "*los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*" por lo que "*adoptarán las medidas apropiadas para (...) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente*".

Que al igual que en Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, atendiendo siempre al interés superior del niño y asegurando la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (Art. 3 de la Convención y Arts. 3 y 14 de la Ley N° 26.061).

Que por ello, al determinar la prioridad de realización de la obra de la cocina comedor debería de haberse ponderado en forma prioritaria el interés superior del niño, no resultando admisible entonces la demora injustificada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que decidió aplazar un año su ejecución.

Que la responsabilidad del Ministerio de Educación de la Nación no sólo emana de su intervención directa en la aprobación del proyecto de construcción



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059 / 15

FOLIO N°

7



de la escuela en cuestión, sino que de conformidad con el art. 51 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, tiene a su cargo *“definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos”* asegurando *“el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad”*.

Que en función del sistema federal que rige en la Argentina y el marco de concertación federal considerado por la propia ley de Educación Federal, la responsabilidad de velar por los derechos de las niñas y los niños que asisten a la Escuela N° 4216 “Olof Fabián S. Jonsson” también recae en cabeza de la Provincia de Salta, quien incluso fue quien proyectó la construcción del establecimiento a través de su Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que dicho organismo local es el que tiene por función *“entender en la instalación y cierre de los establecimientos educativos de la Provincia de gestión estatal, con afectación de su personal y de los bienes necesarios, procurando la utilización eficiente de los recursos humanos, financieros, edificios y demás constitutivos del sistema educacional de la Provincia, evitando toda forma de duplicación de esfuerzos e inversiones. Entender en la reglamentación de todo lo atinente al funcionamiento de tales establecimientos”* (art. 25 Ley N° 7694 de la Provincia de Salta).

V. Que establecida la existencia de serias deficiencias en la infraestructura y en la alimentación de las niñas y los niños que asisten a la Escuela N° 4216 “Olof Fabián S. Jonsson” de la Localidad de La Puntana, la violación a sus derechos que ello representa y las responsabilidades de las autoridades estatales involucradas, frente al incausado aplazamiento de las obras de construcción de la cocina comedor, corresponde exhortarlas a su ejecución en forma urgente y prioritaria.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00059/15



Que, por otro lado, siendo que muchos de los niños y las niñas que asisten al establecimiento pertenecen a Comunidades Indígenas de la zona, corresponderá poner en conocimiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas tal exhortación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.302.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional, las atribuciones que confiere la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de este último.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- EXHORTAR al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA a:

- a. Adoptar en forma urgente y prioritaria las medidas necesarias para superar el riesgo a la integridad física del personal y de los niños y las

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



FOLIO N

9

niñas que asisten a la Escuela N° 4216 "Olof Fabián S. Jonsson" de la Localidad de La Puntana, Departamento Rivadavia, Provincia de Salta que representa la precaria estructura que compone a la actual cocina del establecimiento

- b. Diseñar y ejecutar en forma urgente y prioritaria los proyectos edilicios necesarios para que los alimentos sean preparados en condiciones seguras que garanticen su salubridad y calidad.
- c. Diseñar y ejecutar en forma urgente y prioritaria los proyectos edilicios necesarios para que los alimentos sean preparados y servidos en un espacio idóneo para tal actividad, garantizando condiciones de salubridad, seguridad, dignidad y comodidad respetuosas de los derechos de las niñas y los niños que asisten al establecimiento.
- d. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los alimentos servidos sean variados, de buena calidad y suficientes, de modo tal que aseguren la debida nutrición de los niños y las niñas que asisten al establecimiento.
- e. Releva la situación edilicia general y de suministro de agua potable del establecimiento educativo en cuestión, adoptando las medidas necesarias para superar las deficiencias que se verifiquen.

ARTICULO 2º.- Poner en Conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION D.P.N. N° 00059/15

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN